**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO.**

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2014.-

**MENSAJE Nº 589-362/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Kazajstán sobre exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio”, suscrito en Santiago, Chile, el 30 de septiembre de 2013.

# ANTECEDENTES

La legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile; y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, requiere la visación previa para el ingreso de extranjeros al territorio nacional.

El Acuerdo que por este acto someto vuestra consideración, que encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen, constituye una excepción a esta normativa, al eximir del requisito de visación a ciertas personas.

# ESTRUCTURA DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y once artículos.

En el Preámbulo se consigna el interés de las Partes de promover el desarrollo de las relaciones bilaterales y fortalecer los lazos de amistad entre ellas, particularmente, facilitando el viaje de sus nacionales.

El articulado, por su parte, conforma su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan sus normas centrales.

# CONTENIDO DEL ACUERDO

Como se ha adelantado, el Acuerdo que por este acto someto a vuestra consideración permite que los nacionales de una Parte, titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio u oficiales, según corresponda, y no acreditados en el Estado de la otra Parte, estén exentos del requisito de visa para ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte por un período no superior a noventa días corridos.

Este período de estadía, sin embargo, podrá ser extendido por las autoridades competentes de cada Parte, previa solicitud por escrito de la misión diplomática u oficina consular del Estado correspondiente.

Aquellos titulares de los pasaportes ya individualizados, que sean destinados como miembros de una misión diplomática u oficina consular en el territorio de la otra Parte, y los integrantes de su familia que posean este mismo tipo de pasaportes, podrán ingresar, permanecer y salir del territorio del Estado anfitrión sin visa, durante su período de destinación.

Asimismo, quienes estén exentos de visa conforme a este Acuerdo, podrán ingresar o salir del territorio del Estado de la otra Parte por todos los puestos fronterizos nacionales abiertos para el tráfico internacional de pasajeros, y deberán cumplir con la legislación del Estado anfitrión.

En el marco de la implementación del Acuerdo, las Partes deberán intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes diplomáticos y de servicio u oficiales válidos, según corresponda, dentro de un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Del mismo modo, en caso de que se introduzcan nuevos pasaportes, o se modifiquen los existentes, las Partes se harán llegar mutuamente los nuevos ejemplares, por la vía diplomática, a más tardar treinta días corridos antes de su fecha de implementación.

No obstante todo lo anteriormente señalado, cabe destacar que por razones de seguridad nacional y orden público, cada Parte se reserva el derecho a denegar el ingreso, reducir o poner término a la estadía de nacionales del Estado de la otra Parte cuando ésta se considere inconveniente.

Igualmente, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública, cada Parte se reserva el derecho a suspender temporalmente, en su totalidad o en parte, la aplicación del Acuerdo. Esta medida, en todo caso, no afectará a quienes ya se encuentren en el territorio del otro Estado conforme al mismo.

El Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes y toda diferencia o controversia que se origine de su interpretación o implementación será resuelta de manera amigable mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

Por último, respecto a su vigencia, ésta será indefinida, entrando en vigor treinta días corridos después de la fecha de recibo de la última notificación por escrito de las Partes respecto al cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante aviso por escrito con noventa días corridos de anticipación a la otra Parte, por la vía diplomática.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Kazajstán sobre exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio”, suscrito en Santiago, Chile, el 30 de septiembre de 2013.”.

Dios guarde a V.E.,

 **MICHELLE BACHELET JERIA**

 Presidenta de la República

 **HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**

 Ministro de Relaciones Exteriores